

CORREO CONSTITUCIONAL,

LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

DE PALMA.

S. Erasmo, mártir.

Ha salido el sol á las 4 horas y 38 minutos. Y se pondrá á las 7 y 22 minutos.

GOBIERNO.

GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Reglamento adicional al de 31 de agosto de 1820 para la Milicia nacional.

El Rey se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente:

“Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado el siguiente reglamento adicional al de 31 de agosto de 1820 para la Milicia Nacional

Art. 1.º Los ayuntamientos de los pueblos quedan autorizados desde la publicacion de este decreto para recibir en clase de milicianos voluntarios á todos los que se presenten con las circunstancias prescritas, estén ya ó no alistados en la Milicia nacional voluntaria.

Art. 2.º La facultad de admitir voluntarios concedida á los ayuntamientos se entenderá por el tiempo de cuatro meses, contados desde la publicacion de este decreto, para todos los individuos que en la actualidad sean mayores de 18 años. Los que despues de los cuatro meses siguientes á la publicacion vayan cumpliendo la referida edad, podrán entrar tambien en la clase de voluntarios, con tal de que lo soliciten dentro de los cuatro primeros meses siguientes al dia en que la hayan cumplido.

Art. 3.º Si por la nueva admision de voluntarios se aumentase la fuerza en términos que permita la formacion de otras compa-

ñias ó batallones, segun lo prevenido en el art. 8.º del reglamento de 31 de agosto último, quedan igualmente autorizados los ayuntamientos para verificarlo, asi como para subdividir desde luego los que actualmente existen en el número de los que permita la fuerza conforme al mismo artículo, al cual deberán arreglarse todos exactamente, asi en este punto como en el número de oficiales, sargentos y cabos que designa.

Art. 4.º No se admitirá en lo sucesivo niagun voluntario sin que reunan las circunstancias prescritas en el reglamento de 31 de agosto y aclaraciones posteriores; siendo tambien condicion indispensable la de tener casa abierta, propiedad, rentas ó oficio con falter para subsistir, ó ser hijo del que tenga estas circunstancias.

Art. 5.º Sin embargo de lo prevenido anteriormente respecto á la nueva admision de voluntarios, continuará el alistamiento general y la formacion de la Milicia nacional, sujetándose los ayuntamientos rigurosamente al reglamento y aclaraciones posteriores, para no inscribir á los que se hallan exceptuados, y á los que no tengan la condicion indispensable indicada en el artículo precedente, que ha de abrazar á todos los que nuevamente se inscriban.

Art. 6.º En los batallones, compañías, mitades y escuadras de voluntarios subsistirán los individuos que actualmente existan, tengan ó no las circunstancias prevenidas; pero en los cuerpos que se han formado á consecuencia del reglamento de 31 de agosto, se exceptuarán desde luego por los ayuntamientos los que hayan sido inscritos, á pesar de la falta de cualquiera de ellas, ó de la que se menciona en el art. 4.º de este decreto.

Art. 7.º En atención á la actual escasez de armas para surtir á toda la Milicia nacional, se empezará por distribuir las que existan ó se adquirieran en lo sucesivo entre los milicianos voluntarios.

Art. 8.º Si en cualquiera pueblo no hubiese fuerza alguna de voluntarios, ó si la que hubiere se conceptuare insuficiente, el ayuntamiento respectivo espondrá al jefe político la necesidad de armar alguna parte de la Milicia nacional no voluntaria; y este jefe, de acuerdo con la diputación provincial, y previo el conocimiento de las causas que dicten esta medida, la aprobará ó desaprobará proveyendo lo conveniente en el primer caso para que se proporcione el número de armas que se necesite. Si la diputación provincial no se hallare reunida, se observará en este punto lo prevenido en el art. 2.º del decreto de las Cortes de 4 de octubre del año próximo anterior.

Art. 9. Si en algunos pueblos donde existía Milicia nacional de ambas clases estuviera ya acordada la union en un solo cuerpo de los que se alistaron á consecuencia del reglamento citado, con los que se anticiparon á él, formarán todos un solo cuerpo, que se considerará para los efectos de este decreto, como si totalmente hubiese sido de voluntarios desde el principio, y no se exceptuarán de consiguiente los individuos que carezcan de alguna de las circunstancias prescritas.

Art. 10. Sin embargo de lo prevenido en el artículo 21 del reglamento, respecto al sombrero redondo que en él se señala como parte del uniforme de los cuerpos de Milicia nacional de infantería, podrán sus individuos usar de morrion ó sombrero, siempre que todos se uniformen.

Art. 11. En cada uno de los batallones de Milicia nacional, cuando se componga al menos de seis compañías, podrá formarse una de granaderos y otra de cazadores, usando la primera de dragonas encarnadas y un plumero del mismo color, y la segunda aquellas y este de color verde.

Art. 12. A cualquier individuo de la Milicia nacional que hubiese servido voluntariamente en ella con honradez, actividad y celo, si llegase el caso de entrar por suerte ó de otro modo en el servicio del ejército permanente ó milicia nacional activa, se le abonará para cumplir su empeño en estas dos clases la cuarta parte del tiempo que hubiere servido en aquella.

Art. 13. En los pueblos en que actual-

mente haya formados ó lleguen á formarse dos ó mas batallones, se nombrará un coronel para el mando de todos ellos. Este nombramiento, que se renovará de dos en dos años, como el de los demas gefes, se hará por estos y un oficial por clase de cada batallón elegido con anterioridad entre los individuos de la misma.

Art. 14. Si un oficial, sargento ó cabo de la Milicia nacional formada en cumplimiento del reglamento de 31 de agosto último, quiesiese incorporarse individualmente á la voluntaria, quedará exonerado en esta del destino que desempeñaba en aquella; pero si la incorporacion fuese de una mitad de compañía ó mas, los individuos de dichas clases seguirán desempeñando las funciones de las mismas, como propietarios si hubiere vacantes, ó como supernumerarios si estuviese completo el número de aquellas.

Art. 15. No se acreditará haber ninguno á los milicianos por el servicio que hagan dentro de su pueblo y término respectivo, pero cuando pasaren de este se abonará á cada sargento, cabo y soldado cinco reales de vellón por día.

Art. 16. El ayuntamiento donde lo haya y donde no el segundo comandante, acreditará los dias de haber que deben abonarse á cada individuo por medio de una certificación con el visto bueno del jefe ó comandante, siendo ambos responsables de la legitimidad del documento, que despues de examinado y aprobado por la autoridad política á quien corresponda, pondrá el dase, y se hará efectiva la cantidad á los individuos. En los pueblos donde no hubiese mas que un oficial, este pondrá el visto bueno, y el sargento la certificación; mas donde solo hubiere sargento ó cabo, este pondrá la certificación, y la autorizará el síndico con su visto bueno.

Art. 17. Estos haberes los abonarán los ayuntamientos de los fondos públicos, respecto á que el servicio se dirige solo al bien y seguridad de los mismos pueblos.

Art. 18. En las plazas de armas y en las capitales, pueblos de costa y frontera donde hay piezas de artillería, se podrá formar por cada seis compañías de Milicia nacional de infantería una de artillería de la clase de voluntarios.

Art. 19. El uniforme de la Milicia nacional de artillería será igual al de la infantería prescrito en el art. 71 del reglamento, sin otra diferencia que la de una bomba á cada lado del cuello, y pudiendo usar

tambien de morrion, conforme se permite en este decreto. En los pueblos donde haya establecida Milicia voluntaria de artilleria se les permitira el uso de uniforme que tengan adoptado.

Art. 20. Si la fuerza de Milicia nacional de artilleria en una poblacion no fuese suficiente para formar compania, se observaran en la organizacion segun su numero las reglas prescritas en los articulos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del reglamento.

Art. 21. Una compania de artilleria se compondra de un capitan, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, cuatro segundos, seis cabos primeros, nueve segundos, cuarenta y ocho milicianos, y uno ó dos tambores.

Art. 22. De dos ó tres companias formaran una brigada, que mandara el capitan primer nombrado, y tendra un ayudante mayor de la clase de teniente, y otro segundo de la de subteniente.

Art. 23. De cuatro á ocho companias compondran un batallon; cuya plana mayor sera de un teniente coronel comandante; un primer ayudante de la clase de capitan, y un segundo de la de teniente.

Art. 24. En el nombramiento y duracion de los empleos de gefes y oficiales, asi como en todo lo demas que no se oponga á los articulos precedentes, observara la Milicia nacional de artilleria las mismas reglas prescritas para las otras armas.

Art. 25. Las companias de Milicia nacional de artilleria que ya existen se sujetaran en su organizacion, y segun su fuerza, á lo que establecen los articulos anteriores.

Art. 26. Los individuos de Milicia nacional que se hallen de guardia en puntos de la fortificacion de una plaza de guerra ó puesto fortificado, estaran á las ordenes del gobernador ó comandante militar; pero sin quedar sujetos por esto á otras penas que las señaladas en el reglamento; fuera de los casos que espresa el articulo 68 del mismo.

Art. 27. Cuando la Milicia nacional de artilleria no haga el servicio de su instituto, alternara en el de infanteria con los cuerpos de esta clase.

Art. 28. En el estado anual de la fuerza de la Milicia nacional que los gefes politicos deben formar y dirigir á la diputacion permanente en el mes de enero para conocimiento de las Cortes, luego que se reunan, segun se previene en el articulo 82 del reglamento, se espresara con distincion

de pueblos y armas la fuerza voluntaria y no voluntarias que exista armada, y el numero de individuos que contribuyen con la cuota señalada por hallarse exceptuados del servicio personal.

Madrid 4 de Mayo de 1821.—Antonio de la Cuesta, y Torre, Presidente &c.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 9 de Mayo de 1821.—De real orden &c.—Madrid 9 de Mayo de 1821.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Quando un pueblo disfruta de leyes sabias, que instituidas por el mismo, aseguran sus libertades, y hacen su felicidad, entonces que las virtudes se hacen comunes entre los ciudadanos, y brillan en todos los sentimientos grandes que solo se forman y estiende en un pueblo libre; entonces es cuando se goza de un placer que es solo interrumpido por otro mayor, pues todos los objetos que llegan á nuestra imaginacion son grandes, todos patrióticos todos tiernos é interesantes: á esta clase en gran manera pertenece el que en el glorioso dia de nuestro Rey Constitucional devimos al celo de nuestro digno Capitan General Don Antonio de Zea, que despues de haber instalado desde su llegada á esta Isla la junta protectora de los beneméritos inutilizados en el servicio, y haber hecho dar cumplimiento en todas sus partes al benéfico decreto de las Cortes de 13 de Marzo 1814, en el que con su prevision y patriotismo supo enternecer á todos los habitantes é inflamar á todo militar á la vista de los veinte beneméritos inutilizados en campaña existentes en este deposito, que presentó perfectamente vestidos de nuevo y á cuya subsistencia y comodidad se atiende en cumplimiento del benéfico é inmortal decreto citado.

En el referido dichoso dia asistieron todas las Autoridades civiles y militares al solemne *Te-Deum* que se cantó en la Catedral, así como, y en parage distinguido los inutilizados: concluido este acto religioso pasaron aquellas mezcladas con estos á la plaza de la Constitucion, donde se hallaban todas las tropas en orden de parada, conpitiendo en aseo, bizarría y entusiasmo, las de la guarnicion con las de la Milicia Provincial y Local de infanteria y caballeria, en esta forma fueron revistadas por el Capitan General y Gefe Político asiendo aquel alarde de presentarles los referidos beneméritos que llevaba á su lado: se dirigieron despues con las demas Autoridades y Corporaciones al magnifico tablado

que se elevaba en el centro de la plaza y al que dominaban, bajo un rico docel, los signos de nuestra felicidad, la Lápida de nuestra CONSTITUCION, y el retrato de nuestro REY POR ELLA, objetos que estaban, y desde muy temprano estuvieron custodiados por una bizarra compañía compuesta toda de oficiales de la Milicia Nacional.

Un redoble repetido en toda la línea impuso general silencio á tropa y pueblo, para que oyesen la Proclama dirigida por el Capitan General (*).

Formados los benemèritos inutilizados en frente de la Lápida en el tablado, empezó el secretario de la junta la lectura, de los asientos hechos en el libro de LOS DEFENSORES DE LA PATRIA: concluyendo dando repetidas vivas á la Constitucion, las Córtes, y al Monarca las Autoridades, contestandolas todo el pueblo y despues las tropas todas al desfilarse por delante del tablado en columna de honor.

La funcion pareció concluida, pero el celo patriótico de nuestro Capitan General que nunca se halla bien satisfecho tenia preparado otro espectáculo tan tierno patriótico è interesante; retirada la tropa á sus cuarteles llevaba á los 20 benemèritos inutilizados á su casa, donde cortejados por las Autoridades Corporaciones y un pueblo inmenso les fue presentada una magnífica comida que les sirvieron el mismo General Señor Gefe Político demas Generales, los Gefes, oficiales, y muchas personas de todas clases que asistieron á ella, la música del Regimiento de Zaragoza que entre tanto estuvo tocando, contribuyó al brillo de la funcion que aumentó sobre manera la concurrencia del bello sexo: Se dió fin á la comida con los brindis á la Constitucion, á las Córtes, del año 1814, á las presentes y al Monarca, que con el Capitan General y Gefe Político dieron los inutilizados y todos los concurrentes.

Escenas tan tiernas, tan sensibles, á que corazón no interesarán! ¡y si se comparan, con las que nos llenaban de horror en la época de que felizmente acabamos de salir! ¿no gritaremos todos á una voz, nuestra libertad, solo acabará con nuestra existencia? almas despotas, el sagrado Libro que hace nuestra dicha, está en nuestros corazones, para destruirlo debeis arrancarlo de allí, rasgar nuestros pechos, y para esto habeis de pasar por las puntas de nuestros aceros!—T. P.

(*) Capitanía general de las Islas Baleares. Al paso que en este dia celebramos el fe-

Imprenta Constitucional Mallorquina.

liz de nuestro primer Rey Constitucional FERNANDO VII, dandole pruebas de nuestro amor, y lealtad, se nos presenta un espectáculo digno de la grande Nación á que tenemos la gloria de pertenecer, y el mas propio para escitar en todos los nobles pechos militares el mayor entusiasmo, la mas generosa emulacion y envidia, y un vívisimo agradecimiento á las Córtes ordinarias del año 1814: ¡honor eterno, eternas alabanzas, eterno reconocimiento á estas por su benéfico decreto de 13 de Marzo de aquel año en favor de los ilustres militares inutilizados en campaña! á esta benemèrita y distinguida clase pertenecen, despues de la mas exácta calificacion, los individuos que tenemos á la vista, y cuyos nombres, cuyos servicios y proezas, y cuyas heridas vais á oír; vedlos ya, no en el abandono y miseria como en otros tiempos, sino en cumplimiento de aquel inmortal decreto, atendidas suficientísimamente todas sus necesidades, y recompensada la sangre que por la Patria vertieran con tales honras, con tales gracias que nos mueven á desear igual suerte: Vedlos soldados, y vosotros tambien ilustres Patriotas Mallorquines, fijad todos la vista con respeto en esas cicatrices y fealdades que los hermocean, y ganaron peleando por la independendencia de esta nuestra querida Patria, considerad á esta representada por aquellos ilustres diputados y sus sucesores, cual una madre tierna agradecida recompensando, y honrando hasta mas allá del sepulcro á tan dignos hijos: á tal vista, con tan grandioso espectáculo no hay pecho español que no se sienta enardecido, y que no ambicione derramar su sangre, sacrificar su existencia en defensa de aquella, y por alcanzar iguales gracias y distinciones; tales son á su vista, los sentimientos de vuestras almas, representadas en vuestros nobles semblantes y ademanes; tiemble pues cualquier enemigo de cualquier pais, de cualquier género, de cualquier tamaño ó fuerza, que se atreva á insultarla, y tiemble mas aún el que atentar quiera contra la piedra angular de este suntuoso edificio, nuestra adorada CONSTITUCION, pues que de nuevo á la faz del Cielo y del Mundo todo, juramos permanecer en defensa de ella, de nuestra sacrosanta Religion, y de nuestro Rey Constitucional.

Palma 30 de Mayo de 1821.—Antonio de Zea.

Por Sebastian Garcia.

PAPEL SUELTO.

DEL DIA 2 DE JUNIO DE 1821.

Artículo Comunicado.

Sr. editor: Una de estas noches de iluminación casualmente oí á inmediaciones del sitio en que me hallaba unas expresiones algo acaloradas y como la curiosidad no podemos refrenarla todas veces me aproximé lo mas que puede y distinguí dos sujetos ambos de regular estatura, pero el uno mucho mas grueso que el otro, no pude imponerme de sus nombres pero para referir su conversacion les designaré como mejor me sea posible.

Decia el mas delgado. Es posible que quiera V. verse reducido al extremo de no tener con quien asociarse por su maldito natural de no dejar en paz á nadie?

Respondió el Grueso. No quiero callar, tengo de decir lo que siento, y sobre todo á estos inicuos serviles no les disimularé nada.

Delgado. Pero hombre que motivo tiene V. para decir que esos son serviles, no obedecen las órdenes que rigen? Ellos vierten alguna expresion que se oponga al sistema actual? Tienen alguna trama oculta para trastornar el orden?

Grueso. No señor pero quieren sostener que ha sido mal hecho el asesinar á Vinuesa, y ademas han estado empleados en tiempo del despotismo y perseguido los amantes de la libertad y no deben estarlo ahora, ni quedar entre nosotros.

Delgado. Pues amigo yo soy de diferente modo de pensar los que han dado la muerte á Vinuesa son dignos del mayor suplicio: el pueblo amotinado jamás obra bien, pues no tiene orden ni está para resistir las de nadie, por consiguiente si quedan esos hombres sin castigo digo que somos mas esclavos que heramos, usurpar á los tribunales la autoridad que la Nacion les ha confiado para juzgar á los delincuentes, violentar la prision, en donde esta tiene los Reos tomándose la justicia por si, no lo tiene V. por criminal? Tambien podian haber asesinado al juez que le sentenció, supuesto decian que no estaba conforme la sentencia pues,

que no tenían donde recurrir? En fin yo le veo á V. muy preocupado y nada conforme á la Union que se apetece. Lo mismo que el decir no deben ser empleados los que eran en tiempo del despotismo, dígame V. las órdenes que han regido desde el año 14, hasta Marzo del año 20, las ha obedecido V.?

Grueso. Si Sr., y que habia de hacer, podia yo oponerme?

Delgado. Pues bien si V. las ha obedecido, por que halla V. mal que los demas hayan hecho lo mismo? Creo que á escepcion de aquellos que se ausentaron de España, ó que han estado en prisiones, todos los demas Españoles, tanto los que han mandado, como los que han obedecido deben ser reputados serviles, según la opinion de V.; pues Señor yo reconozco por serviles solo aquellos que de palabra ó obra cooperan contra la Constitución, y los que no se hallan en este caso, y solo tienen el haber obrado según las órdenes que el gobierno anterior daba me merecen el concepto de unos hombres obedientes á las autoridades, pero los que les insultan son perjudiciales y no caminan con buen fin, porque la falta, solo la hallo en los que aconsejaron al Rey; ademas cuantos tiene V. de estos que se dan tono y gritan Constitución que en el año 14 atropellaban á todos aquellos que se dolian de la abolicion de ella? Infinitos tiene V. en esta Isla que allanaron las casas de los buenos ciudadanos y se gloriaban del nuevo establecimiento de la inquisicion. V. conoce algunos y les profesa amistad, y por último es necesario no se olvide V. que hay varias personas testigos de sus operaciones en el año 14; con que asi no de V. lugar á que el diablo tire de la manta y se descubra el pastel.

Grueso. V. está muy equivocado, á mi nadie tiene que tildarme y asi sirvase V. moderarse.

Delgado. Ola! ola! con que á V. le pica el que le digan las verdades, pues señor

me lo tomelo V. como quiera, fenga V. entendido que me falta el sufrimiento para escuchar lo que se habla de V., y si ha notado V. que no me asocio como antes, es porque no quiero merecer la reputacion que V. se tiene adquirida con el Pueblo. Debe V. saber para su Gobierno que todos huyen cuanto pueden de su lado, y V. mismo tendrá notado que de sus compañeros no le quedan mas que dos ó tres que le hablen, y estos no pueden durarle mucho por que observan que nadie se arrima á ellos, prueba del odio que le profesan á V., y yo desde ahora fuera de aquellas ocasiones en que por nuestra facultad no puedo prescindir, crea V. que evitaré lo posible su conversacion.

Grueso. V. hará muy bien porque se ha buuelto tan servil como los demas.

Delgado. Poco á poco de propasarse V. con migo porque si entre tantos como V. tiene incomodados no ha dado V. con uno que le rompa la cabeza, lo encontrará luego, y la espresion servil debe V. aplicarsela á si mismo que estará mas bien empleada que en otro alguno ¿hay cosa mas servil que la conducta de V. siempre adulando y besando C...., recibiendo los desaires que le hacen como obsequios? Bien que no es nada nuevo, porque es su régimen de vida antiguo, vender proteccion como el Marqués de Forlipon, blasonar de amistad con los grandes personajes, tutear-

les en su ausencia, Pepito, Perico Juanito &c., y todos luego que conocian sus relevantes prendas harian de V. tanto mérito como del que les limpiaba las batas. Y en verdad que no es muy difícil penetrarlas porque su cara de V. dá lugar para que á primera vista se imponga cualquiera.

Grueso. V. me está insultando, pues que es lo que tiene mi cara?

Delgado. Nada de bueno, y mucho de estraña, le aseguro á V. que por ella se le puede formar el proseso pues á no conocerle á V. tanto creheria que es uno de los que se sirvió ó Coll de Hervois, en la destruccion de Leon, digo lo que siento, he visto en la plaza de Valladolid muchas mejores.

Grueso. Por que me ve V. indefenso habla de este modo, pero ya nos veremos.

Delgado. Cuando á V. le agrade si es que piensa quebrantar el voto que tiene hecho de que su pellejo se conserve intacto, pero no creo que pueda V. salvarse de verse con algunos huesos rotos ó con alguna puntada de pie segun los méritos que vá haciendo.

Y con esto cada cual se marchó por su lado, y yo me quedé riendo sin poder contenerme de lo gracioso del Diálogo, el cual me propuse remitir á V. como lo haré para que se sirva insertarlo en su periódico pareciendome que divertirá á algunos. — *El curioso.*